

Julio 10 de 2020, al Despacho. Con subsanación presentada en tiempo.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

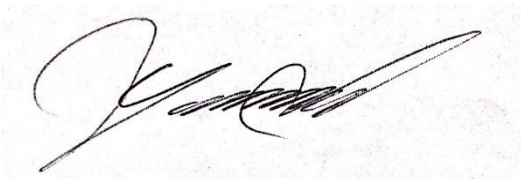
REF: 2020 – 192

La señora **YURY MARCELA NIÑO**, en representación de sus menores hijos **DANIEL SANTIAGO SÁNCHEZ UNIVIO Y EDWAR ESTEVEN SÁNCHEZ UNIVIO**, por intermedio de apoderada judicial, presenta demanda de **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA** en contra de **GERMÁN DANIEL SANCHEZ BAUTISTA**, progenitor de los citados menores. Por reunir los requisitos exigidos para ello, se dispone:

1. Admitir la anterior demanda.
2. Imprímasele al presente asunto el trámite verbal sumario consagrado en el artículo 390 del Código General del Proceso.
3. Notificar a la parte demandada a quien se le correrá traslado de la demanda y anexos por el término de 10 días para que la conteste, conforme lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso y artículo 8 del Decreto 806 de 2020. .
4. Notificar al Defensor de Familia asignado a este despacho judicial.
5. Frente a las medidas cautelares solicitadas en el escrito que obra a folio 10, se niegan las mismas, toda vez que nos encontramos ante un proceso de aumento de cuota alimentaria no de fijación de alimentos.

Téngase a la abogada **BRIGIDA ROSA AARÓN MARTÍNEZ**, como apoderada judicial de la señora **YUDY MARCELA UNIVIO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



GILMA RONCANCIO CORTÉS
Juez

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N° _____ DE HOY _____
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A. M.

LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ
Secretario